

El concepto Pobreza refiere a la imposibilidad de una unidad (persona o grupo) satisfacer necesidades básicas, incapacidad de procurar un consumo de bienes o ingreso disponible (Feres y Mancero 2001a, p9). Para medir la pobreza de un determinado colectivo (directa o indirectamente) por lo general se apela a la insatisfacción de necesidades como privación (NBI), en un umbral de consumo de bienes que permiten la subsistencia (acceso a Canasta Básica) y el establecimiento de un mínimo ingreso (o gasto) que permitiría a la población satisfacer sus propias necesidades, desde la percepción desde ésta o bien desde estándares internacionales (línea de pobreza absoluta o relativa).

La vulnerabilidad, en cambio, tiene que ver con la inseguridad y con el manejo del riesgo, siendo éste imprevisto o estacional. Es decir; "(...) *vulnerabilidad es la probabilidad de ser pobres hoy o caer más profundamente en la pobreza en el futuro*"(Coudouel y otros 2003, p 34). En función del ingreso, serían vulnerables aquellas personas que muestren – dentro de su trayectoria laboral – mayor inestabilidad en éste; individuos, núcleos familiares o, en zonas rurales, unidades domésticas que muestran empleos precarizados o temporales. Sin embargo, vale la pena que aclaremos dos situaciones; Uno, que junto a la escases de capital físico también se asocia la vulnerabilidad a una construcción de capital social y cultural precario de las personas, orientándoles a trabajos mal remunerados, pues no cuentan con información de derechos sociales y porque es difícil proyectarse laboralmente. Vulnerabilidad aquí adquiere una dimensión relacionada.

Dos; que la vulnerabilidad alcanza no solamente a los individuos o colectivos que actualmente son pobres sino también, a aquellos que, encontrándose sobre la línea de pobreza y, bajo la experiencia de algún evento fortuito o estacional (como las actuales inundaciones en la zona del Chaco) sufrirán la pérdida de ingreso, cuestión que los ubicará como nuevos pobres o *pobres vulnerables*.

Ciertamente vulnerabilidad va más allá de pobreza, es también una desprotección de derechos. La aplicabilidad de modelos económicos o la adopción de determinados enfoques macroeconómicos deja expuestos a países completos a las infulas de crisis financieras deslocalizadas. En este escenario; ¿cómo no pensar en que las implicancias de estas crisis van a golpear más fuerte al que menos capacidades ha podido generar? Si la protección social ha sido diseñada históricamente para sostener al trabajador (y desde este punto de vista "la equidad" está rodeada de desigualdades): ¿qué hacemos con el desempleo estructural, con mujeres jóvenes rurales, con personas con capacidades distintas, con inmigrantes, con pueblos originarios, etc.? Y de aquí, que considero que sobre el eje del riesgo existen desigualdades estructurales y contextuales que anteceden a las personas. Por ejemplo, no se puede llamar riesgo ni eventualidad a la sobrecarga de funciones de la mujer dentro de la familia tradicional. De ahí que un núcleo de jefatura femenina tiende a ser vulnerable no solo por ingreso sino por que persiste una histórica división sexual del trabajo que desproporciona el ingreso y minusvalora la economía del cuidado.

Medir la vulnerabilidad es – ante todo - una evaluación del contexto: de las oportunidades y derechos que (aun siendo inherentes) han sido perjudicados por determinadas amenazas o bien son consecuencia del proyecto de sociedad que se ha implementado en esa realidad. Por esta razón, asumo que la medición de la vulnerabilidad tiene una connotación directa pero también indirecta. Directa y económico social (de acuerdo a los diferentes enfoques de medición) indirecta y político jurídica por la responsabilidad que implica concreción de tratados internacionales que consagran tales derechos (CADH, PIDESC, ODM, Agenda 2030, etc.).

En cuanto a poder relevar a aquellas personas u hogares socialmente vulnerables, en lo que respecta al caso Argentino, evaluar según la línea de pobreza relativa o absoluta significa oscurecer todo este proceso histórico de privación que resulta de la implementación de políticas de trabajo precario y

flexibilidad laboral (relacionado directamente con la capacidad de gobierno, con poderes instituidos e instituyentes). La pregunta sería: ¿Cómo ubicar los ingresos de grupos familiares que desempeñan cada vez mas actividades informales; ¿vendedores callejeros, changarines y subcontratados en general? Conforme avanza la seria percepción social de crisis económica y la deprelación (depresión en actividad económica con inflación en aumento), el sector de la economía informal “recluta” una mayor cantidad de mano de obra que, si bien procura ingreso, va quedando fuera del marco jurídico donde se entronizan derechos económicos, humanos y sociales.

Enfrentar la vulnerabilidad significa fundamentalmente entender los mecanismos de privación y marginalidad. El problema no es el ingreso/gasto, el problema es la ausencia de horizontes en las personas y fundamentalmente de medios para los cuales emplear y ejercitar las libertades correspondientes. La vulnerabilidad debería medirse por la capacidad de los sujetos de ejercer deberes y derechos como condición mínima de vida. Todo aquello que amenace el ejercicio de ese derecho aun siendo estructural es motivo de vulnerabilidad pues significa un riesgo a la concretización de ese derecho.

El Trabajo Social puede y debe incidir en esta discusión, es la disciplina que permite avanzar indirectamente en la focalización de las poblaciones con indicadores de DESC. Puede determinar indicadores de privación atinentes a necesidades básicas insatisfechas, podría construir, en clave de política social, un horizonte donde las personas puedan generar capacidades según sus propias valoraciones *para y con el otro*. Lo que se espera encontrar es: UNO: Cuan lejos del Derecho Económico Social Cultural se encuentran las personas y que tipo de capacidades acercarían la distancia a la concreción de esos derechos. DOS: Qué tipo de responsabilidades pesan sobre los distintos niveles de gobierno en función de garantizar la concreción de esos derechos y que recursos pondrían a disposición.

Bibliografía

- Abramovich, V.; Bovino, A. y Courtis, C. (comps.) (2006) La aplicación de los Tratados sobre 78 Derechos Humanos en el ámbito local. La experiencia de una década”, CELS/Del Puerto, Buenos Aires, ps. 217-252.
- Pautassi, L. y Rodríguez Enriquez, C. (2006), “Ingreso ciudadano y equidad de género: ¿modelo para armar? Una aproximación al caso latinoamericano”, en Pisarello, G. y De Cabo, A. (eds.), La renta básica como nuevo derecho ciudadano, Trotta, Madrid.